



Expediente No. 0737871

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

- "Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).
- "Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)
- Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.





Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE

TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:





- "Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
- 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)".
- "Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.-Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:
- 1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...).". (Lo subrayado fuera del texto original).
- "Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA. (...) Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el





Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho".

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, establece:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.". (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".





- Que, con contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, el ex CONARTEL concesionó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, dicho contrato feneció el 05 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.
- Que, con comunicación s/n de 16 de diciembre de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E en la misma fecha, la señora Celia Sara Sisalima Romero, ingresó la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Marcabelí, provincia de El Oro; adicionalmente solicitó la autorización para la operación de un canal local de programación propia.
- Que, con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0068-OF de 23 de enero de 2017, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria complementar el estudio de acuerdo al artículo 129 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 y especifique si la solicitud de otorgamiento del permiso es para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro.
- Que, con comunicación s/n de 30 de enero de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-001667-E de 31 de enero de 2017, la peticionaria remitió la documentación solicitada mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0068-OF de 23 de enero de 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- Que, mediante Resolución ARCOTEL-2018-0466 de 31 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir al cantón Marcabeli, provincia de El Oro, y un canal local para programación propia, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.".
- Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0867-OF de 19 de septiembre de 2018, la ARCOTEL considerando que feneció el plazo otorgado para la suscripción del nuevo permiso autorizado con la Resolución ARCOTEL-2018-0466 de 31 de mayo de 2018, y no llego a suscribirse, incumpliendo con el Art. 133 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, procedió a dejar sin efecto la citada Resolución y archivó la solicitud ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E de 16 de diciembre de 2016, y la ARCOTEL comunicó a la señora Celia Sara Sisalima Romero que procederá a extinguir el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 conforme corresponda en derecho.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0487-M de 24 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "XIMENA TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0556-M de 07 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remite adjunto el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-2715-M de 29 de octubre de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 6, indica que el sistema "XIMENA TV" al momento de la inspección se encontraba operando, según Informe Técnico No. IT-





CZ5-C-2015-0854 de 04/11/2015 y que no se está ejecutado ningún Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Informe Jurídico adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0314-M de 21 de marzo de 2019, en el cual concluyó lo siguiente:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Técnico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que es procede dar por terminado el Contrato de Concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de "expiración del tiempo de su duración" por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Jurídico emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0314-M de 21 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículos 186 y 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3. Disponer a la señora Celia Sara Sisalima Romero, conforme lo establece el número 1, litérales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.





0187

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 06 de febrero de 2017, fecha que inició la prórroga del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, hasta la expedición de la presente Resolución.

Articulo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la señora Celia Sara Sisalima Romero tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibídem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

Artículo 8.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Celia Sara Sisalima Romero, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

2 6 MAR 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Na Volanda Chic

Ing. Katty Ramírez





INFORME JURÍDICO	
Nro.	INFORME No. CTDS-EXT-AVS-2019-0002
Tipo:	Jurídico
Fecha:	20 de marzo de 2019

1. INTRODUCCION:

En cumplimiento de lo dispuesto en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emite el informe unificado: técnico, jurídico y de obligaciones económicas para la extinción del título habilitante por la causal de expiración del tiempo de su duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, otorgado a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero.

Al respecto, se emite el siguiente informe:

2. ANTECEDENTES:

- 2.1 Mediante contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, el ex CONARTEL concesionó a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, la operación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, dicho contrato feneció el 05 de febrero de 2017, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se encontraba prorrogado.
- 2.2 Con comunicación s/n de 16 de diciembre de 2016, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E en la misma fecha, la señora Celia Sara Sisalima Romero, ingresó la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video a denominarse "XIMENA TV", para servir al Cantón Marcabelí, provincia de El Oro; adicionalmente solicitó la autorización para la operación de un canal local de programación propia.
- 2.3 Con oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0068-OF de 23 de enero de 2017, la ARCOTEL solicitó a la peticionaria complementar el estudio de acuerdo al artículo 129 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 y especifique si la solicitud de otorgamiento del permiso es para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro.
- 2.4 Con comunicación s/n de 30 de enero de 2017, ingresada en la ARCOTEL con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-001667-E de 31 de enero de 2017, la peticionaria remitió la documentación solicitada mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0068-OF de 23 de enero de 2017, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.
- 2.5 Mediante Resolución ARCOTEL-2018-0466 de 31 de mayo de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió lo siguiente: "Artículo 1.- Otorgar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, por el plazo de quince años (15), el título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", para servir al cantón Marcabeli, provincia de El Oro, y un canal local para programación propia, de





conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.".

- 2.6 Con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0867-OF de 19 de septiembre de 2018, la ARCOTEL considerando que feneció el plazo otorgado para la suscripción del nuevo permiso autorizado con la Resolución ARCOTEL-2018-0466 de 31 de mayo de 2018, y no llego a suscribirse, incumpliendo con el Art. 133 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, procedió a dejar sin efecto la citada Resolución y archivó la solicitud ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-007915-E de 16 de diciembre de 2016, y la ARCOTEL comunicó a la señora Celia Sara Sisalima Romero que procederá a extinguir el contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007 conforme corresponde en derecho.
- 2.7 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0975-M de 19 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Registro Público, remita una certificación de la información referente a los títulos habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura similar o igual a la del sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV".
- 2.8 Con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0487-M de 24 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, emite la certificación de los cable-operadores que están autorizados a operar sistemas con cobertura similar o igual a la del sistema "XIMENA TV", con el fin de que exista continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros.
- 2.9 Mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0976-M de 19 de octubre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, indique si el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro; si está ejecutando algún proceso administrativo sancionador, y el estado de operación.
- 2.10 Con memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0556-M de 07 de noviembre de 2018, la Coordinación Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remite adjunto el memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-2715-M de 29 de octubre de 2018, mediante el cual la Coordinación Zonal 6, indica que el sistema "XIMENA TV" al momento de la inspección se encontraba operando, según Informe No. IT-CZ5-C-2015-0854 de 04/11/2015 y que no se está ejecutado ningún Procedimiento Administrativo Sancionador.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

La constitución de la República de Ecuador, manda:

- "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- "Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...)".
- "Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control





exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley".

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

- "Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)". (Lo subrayado fuera del texto original).
- "Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)
- 3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.
- "Art. 144.- Competencias de la Agencia.
- "7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (La negrita me corresponde).

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas





en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes".

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el *LIBRO* IV, EXTINCIÓN DE TITULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

- "Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
- 1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)".
- "Art. 187 Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes. Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:
- 1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.





c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago. - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.".

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA:

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en el Libro I, Capítulo VI, Título III del presente Reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho".

Código Orgánico Administrativo COA

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.".

La Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES".

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión".

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

(...)

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezea el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.





III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, <u>extinción</u> y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.". (Lo subrayado fuera del texto original).

Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones".

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

g) Sustanciar lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.

4. ANÁLISIS:

En forma previa a analizar los componentes de expiración de título habilitante por la causal de expiración de tiempo de duración del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, se estima necesario destacar que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, en este sentido la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Control y Regulación de las Telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, ejerce todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos; entre dichas facultades se encuentra la administración del uso y aprovechamiento técnico del espectro radioeléctrico y servicios de telecomunicaciones, la facultad de delegar competencias a uno o más funcionarios de la Agencia, así como la cancelación y/o terminación de los títulos habilitantes del Régimen General de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y





<u>extinción</u> de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones tiene por objeto el desarrollo y aplicación de las Telecomunicaciones, dentro del cual se señala la pertinencia de la extinción de los títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado señalando que no será necesario el inicio del procedimiento administrativo en el caso de expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se establece la extinción del título habilitante por Expiración del tiempo de su duración para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.

De conformidad con el artículo 187 Ibídem el Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes por la expiración del tiempo de su duración, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo.

Ahora bien, al contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, por el ex CONARTEL a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, para la instalación, operación y explotación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "XIMENA TV", para servir a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, con vigencia de diez (10) años, estuvo prorrogado de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Por lo que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de las Telecomunicaciones, mediante oficio ARCOTEL-CTDS-2017-0068-OF de 23 de enero de 2017, solicitó a la concesionaria la presentación de los requisitos para obtener el nuevo permiso para continuar operando el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", quien con ingreso No. ARCOTEL-DEDA-2017-001667-E de 31 de enero de 2017, dentro del plazo de 90 días establecido en la Disposiciones Transitorias Cuarta y Octava de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, presentó los requisitos a fin de continuar con el proceso de obtención del nuevo título habilitante.

En base a lo señalado, la ARCOTEL mediante ARCOTEL-2018-0381 de 02 de mayo de 2018, resolvió autorizar a favor de la señora Celia Sara Sisalima Romero, el nuevo título habilitante de Permiso para la prestación de Servicios de Audio y Video bajo la modalidad de cable físico a denominarse "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabeli, provincia de El Oro; sin embargo, la concesionaria no suscribió el Acta de Sujeción por lo que no se perfeccionó el acto administrativo, y se procedió con el archivo de la solicitud y se dejó sin efecto la mencionada Resolución, según oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2018-0867-OF de 19 de septiembre de 2018.

Sobre la operación del sistema y procesos sancionatorios, la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones en memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0556-M de 07 de noviembre de 2018, señala que en memorando No. ARCOTEL-CZO6-2018-2715-M de 29 de octubre de 2018, la Coordinación Zonal 2, comunicó que el sistema "XIMENA TV" se encontraba operando en el momento de la inspección, y que no se encuentra en ningún Procedimiento Administrativo Sancionador.

De la garantía de continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, según se desprende del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2018-0487-M de 24 de octubre de 2018, certifica que los cable operadores que operan bajo la modalidad de cable físico en la ciudad de ciudad Marcabelí, provincia de El Oro, son:





El sistema denominado "XIMENA TV", de la señora SISALIMA ROMERO CELIA SARA, es único cable operador que opera en dicha localidad.

Los sistemas de cable operadores denominados "PIÑAS TV S.A." del concesionario CABLE VISION PIÑAS PINASTV S.A., "PIÑAS VISION" del concesionario CRESPO JARAMILLO LUIS FELIPE, que sirven al cantón Piñas; y, "VIC CABLE" del señor SANCHEZ PAREDES WALTER HORACIO, que sirve al cantón LA VICTORIA (LAS LAJAS) son aquellos que por su proximidad geográfica los que podrían cubrir esa zona del país, en caso de que el sistema de audio & video denominado "XIMENA TV", de la señora SISALIMA ROMERO CELIA SARA, dejare de operar, además señala que esta información proporciona con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Como se puede evidenciar, existe una variedad de sistemas que podrían cubrir la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, es decir se ha precautelado que no existe afectación en la continuidad del servicio ni afectación al interés general ni a terceros, toda vez que existen más sistemas de audio y video por suscripción que pueden abarcar las necesidades de los usuarios del referido servicio.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en este caso no procede la reversión de bienes, toda vez que la operación del sistema denominado "XIMENA TV", corresponde a una operación privada, en tal virtud, la Dirección Ejecutiva deberá disponer a la concesionaria que a su costo retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con las condiciones, mecanismos y los plazos establecidos en la normativa vigente.

Así también, en aplicación del Reglamento ibídem, se debe indicar en el acto administrativo de extinción del título habilitante, que a partir de la fecha de expedición de la Resolución el sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", no podrá continuar prestando dicho servicio.

Una vez revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado Celia Sara Sisalima Romero, con C.I./RUC No. 070326246-9, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, emitido el 20 de marzo del 2019, con código Nro. BG5AO4TCZX.

En este caso la concesionaria tiene obligaciones pendientes de pago, esta Dirección considera que se debería disponer el cobro respectivo y de ser necesario se lo realice por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Por lo expuesto, sobre la base del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, los artículos 186, numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el MANUAL DEL SUBPROCESO MICRO 2.1: EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (PORTADORES, TELECOMUNICACIONES MÓVILES POR SATÉLITE, TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CABLE SUBMARINO, VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET) Y DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN (CABLE FÍSICO, TELEVISIÓN CODIFICADA TERRESTRE Y TELEVISIÓN CODIFICADA SATELITAL), corresponde a la ARCOTEL proceder con la extinción del contrato de concesión suscrito el 05 de febrero de 2007, del sistema de audio y video por suscripción denominado "XIMENA TV", de la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, por expiración de su tiempo de duración, por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, para lo cual debería emitir la respectiva





Resolución dando por terminado el contrato otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero.

5. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, número 1 y 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y al contar con el Informe Técnico de la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, esta Dirección considera que procede dar por terminado el Contrato de Concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado XIMENA TV", que sirve a la ciudad de Marcabelí, provincia de El Oro, otorgado a la señora Celia Sara Sisalima Romero, por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, resolver la terminación del referido título habilitante, de pleno derecho, por la causal de "expiración del tiempo de su duración" por cumplimiento de plazo, en aplicación del ordenamiento jurídico vigente para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.

Firmo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Katty Alexandra Ramírez Yánez

DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, (E)

Stra colanda Chicaga